

NUMERO 702
Código de Procedimientos Civiles

CARLOS QUAGLIA, Gobernador del Estado de Morelos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso ha decretado lo siguiente:

El Congreso de Morelos decreta:

NÚMERO 69 (702)

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

TÍTULO I
DE LAS ACCIONES Y DE LAS EXCEPCIONES

Capítulo I.- De las acciones

Capítulo II.- De las excepciones

TÍTULO II
REGLAS GENERALES

Capítulo I.- De la personalidad de los litigantes

Capítulo II.- De las formalidades judiciales

Capítulo III.- De las resoluciones judiciales

Capítulo IV.- De las notificaciones

Capítulo V.- De los términos judiciales

Capítulo VI.- Del despacho de los negocios

Capítulo VII.- De las costas

TÍTULO III
DE LAS PRUEBAS

Capítulo I.- Reglas generales

Capítulo II.- De la confesión

Capítulo III.- De los instrumentos y documentos

Capítulo IV.- De la prueba judicial

Capítulo V.- Del reconocimiento o inspección judicial

Capítulo VI.- De la prueba testimonial

Capítulo VII.- De la fama pública

Capítulo VIII.- De las presunciones

Capítulo IX.- Del valor de las pruebas

Capítulo X.- De la publicación de las pruebas

Capítulo XI.- De las tachas

TÍTULO IV
DE LAS COMPETENCIAS

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Reglas para decidir las competencias

Capítulo III.- De los tribunales de competencia

Capítulo IV.- De la sustanciación de las competencias

TÍTULO V
DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIÓN Y EXCUSA DE LOS JUECES

Capítulo I.- De los impedimentos

Capítulo II.- De las recusaciones

Capítulo III.- Negocios en que no tiene lugar la recusación

- Capítulo IV.- Del tiempo en que debe proponerse la sentencia
- Capítulo V.- De los efectos de la recusación
- Capítulo VI.- Reglas generales para la sustanciación y decisión de las recusaciones
- Capítulo VII.- Sustanciación de las recusaciones con cusa de los jueces menores
- Capítulo VIII.- Modo de proceder en las recusaciones con causa de los jueces de primera instancia
- Capítulo IX.- Procedimientos en las recusaciones con causa de los Magistrados del Tribunal Superior
- Capítulo X.- De la recusación de los asesores
- Capítulo XI.- De la recusación de los secretarios
- Capítulo XII.- De las excusas

TÍTULO VI DE LOS ACTOS PREJUDICIALES

- Capítulo I.- De la habilitación para litigar por causa de pobreza
- Capítulo II.- Medios preparatorios del juicio ordinario
- Capítulo III.- Medios preparatorios del juicio ejecutivo
- Capítulo IV.- De las providencias precautorias
- Capítulo V.- De las informaciones adperpetuam

TÍTULO VII DEL JUICIO ORDINARIO

- Capítulo I.- De la demanda y emplazamiento
- Capítulo II.- De las excepciones dilatorias
- Capítulo III.- De la contestación
- Capítulo IV.- De las pruebas
- Capítulo V.- De los alegatos

TÍTULO VIII DE LOS JUICIO SUMARIOS

- Capítulo I.- Disposiciones generales
- Capítulo II.- Disposiciones especiales para el juicio sobre desocupación
- Capítulo III.- De la restitución con íntegrum
- Capítulo IV.- Del juicio hipotecario

TÍTULO IX DEL JUICIO EJECUTIVO

- Capítulo I.- Títulos que motivan ejecución y bienes en que ésta puede o no llevarse a efecto
- Capítulo II.- De la ejecución
- Capítulo III.- Sustanciación del juicio
- Capítulo IV.- Del secuestro judicial

TÍTULO X DEL JUICIO VERBAL

- Capítulo I.- Disposiciones generales
- Capítulo II.- Juicios verbales ante los jueces menores
- Capítulo III.- De los juicios verbales ante los jueces de primera instancia

TÍTULO XI DE LOS INTERDICTOS

- Capítulo I.- Disposiciones generales
- Capítulo II.- Del interdicto de adquirir la posesión
- Capítulo III.- De la reclamación contra el interdicto de adquirir
- Capítulo IV.- Del interdicto de retener la posesión

Capítulo V.- Del interdicto de recuperar la posesión
Capítulo VI.- Del interdicto de obra nueva
Capítulo VII.- Del interdicto de obra peligrosa
Capítulo VIII.- Del apeo o deslinde

TÍTULO XII DE LAS SENTENCIAS

Capítulo I.- Disposiciones generales
Capítulo II.- De la aclaración de sentencia
Capítulo III.- De la revocación de las resoluciones
Capítulo IV.- De la sentencia ejecutoriada

TÍTULO XIII DE LOS INTERDICTOS

Capítulo I.- De la constitución del compromiso
Capítulo II.- De los que pueden nombrar y ser árbitros
Capítulo III.- De los negocios que pueden sujetarse al juicio arbitral
Capítulo IV.- De la sustanciación del juicio arbitral
Capítulo V.- De la sentencia arbitral
Capítulo VI.- De los recursos en el juicio de árbitros
Capítulo VII.- De los arbitradores

TÍTULO XIV DEL JUICIO EN REBELDÍA

Capítulo I.- Procedimientos cuando el rebelde no se presenta a contestar el juicio
Capítulo II.- Procedimiento cuando el rebelde se presenta a continuar el juicio

TÍTULO XV DE LOS INCIDENTES

Capítulo I.- De los incidentes en general
Capítulo II.- De la acumulación de autos

TÍTULO XVI DE LAS TERCERÍAS

TÍTULO XVII DE LAS SEGUNDAS Y TERCERAS INSTANCIAS

Capítulo I.- De la apelación en juicio ordinario
Capítulo II.- De la apelación en los juicios ejecutivos, sumarios, de interdictos y verbales
Capítulo III.- Recursos de denegada apelación
Capítulo IV.- De la súplica
Capítulo V.- De los recursos de denegada súplica

TÍTULO XVIII DEL RECURSO DE CASACIÓN

TÍTULO XIX DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Capítulo I.- Disposiciones generales
Capítulo II.- Del apremio
Capítulo III.- De la ejecución en vía sumaria
Capítulo IV.- De la ejecución en vía ejecutiva

Capítulo V.- De los jueces ejecutores

Capítulo VI.- De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y jueces extranjeros

TÍTULO XX DE LOS REMATES

TÍTULO XXI DE LOS CONCURSOS

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De la cesión de bienes

Capítulo III.- Del concurso necesario

Capítulo IV.- Del juicio de concurso

Capítulo V.- De la administración del concurso

Capítulo VI.- Disposiciones especiales relativas al deudor

Capítulo VII.-Concurso de acreedores hipotecarios

TÍTULO XXII DE LOS JUICIOS HEREDITARIOS

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Del juicio de testamentaría

Capítulo III.- Del juicio de intestado

Capítulo IV.- Del inventario

Capítulo V.- Del avalúo

Capítulo VI.- De la administración de la herencia

Capítulo VII.- De la liquidación de la herencia

Capítulo VIII.- De la partición

Capítulo IX.- Del modo de elevar a escritura pública el testamento privado

Capítulo X.- Del testamento militar

Capítulo XI.- Del testamento hecho en país extranjero

Capítulo XII.- Del testamento cerrado

TÍTULO XXIII DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De los alimentos provisionales

Capítulo III.- De la declaración de estado

Capítulo IV.- Del nombramiento de tutores y del discernimiento de este cargo

Capítulo V.- Del nombramiento de curador y del discernimiento de este caso

Capítulo VI.- Disposiciones comunes a los dos artículos anteriores

Capítulo VII.- De la venta de bienes de menores e incapacitados y tránsacción sobre sus derechos

Capítulo VIII.- De la emancipación

Capítulo IX.- De los procedimientos judiciales para suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores para contraer matrimonio

Capítulo X.- De los depósitos de personas

Capítulo XI.- De las informaciones para obtener dispensa de ley

Capítulo XII.- De las habilitaciones para comparecer en juicio

LEY TRÁNSITORIA

Artículo 1.- La sustanciación de los negocios pendientes se sujetará a este Código en el estado en que se encuentre desde el día en que comience a estar vigente; pero si los términos que nuevamente se señalen para algún acto judicial fueren menores que los que tuvieran ya concedidos, se observará lo dispuesto en la legislación anterior.

Artículo 2.- Los recursos que estén aya legalmente interpuestos, serán admitidos aunque no deban serlo conforme al Código; pero se sustanciarán de la manera que éste prevenga para los de su clase.

Artículo 3.- Substanciarán los nombramientos de albaceas hachos en testamentos anteriores el día 1° de Enero de 1873, cuando el nombrado no tuviere impedimento legal y no haya herederos forzosos. Si los hubiere, de entre ellos se elegirá el albacea conforme al Código civil, salvo que lo sea el nombrado.

Artículo 4.- La prescripción se computará contado el periodo anterior al Código civil conforme a la legislación antigua, y el posterior al 17 de Diciembre de 1872, conforme al expresado Código.

Artículo 5.- Para la prescripción de las acciones que se llamaban mixtas conforme al derecho antiguo, se observará la computación que corresponde a las reales.

Artículo 6.- Se derogan todas las leyes de procedimientos civiles promulgadas hasta esta fecha.

Artículo 7.- este Código comenzará a estar vigente desde el 1° de Noviembre próximo.

Al Gobernador del Estado para su promulgación y cumplimiento.- Germán Paz, Diputado presidente.- Pedro Estrada, Diputado secretario.

Por tanto, queda promulgado para su observancia.

Cuernavaca, Septiembre 30 de 1884

Artículos del Código de procedimientos del Distrito federal que se citan

FE DE ERRATAS

	ARTÍCULO
DICE DEBE DECIR	40
hedereros herederos	147
saque sequen	163
Las Los	245
seá sea	252
cansa causa	444
tacha tachas	447
recusion recusación	

fines	533
juez	
auterio	622
anterior	
declaradion	629
declaración	
renocer	659
reconocer	
redobando	1151
reservando	
decidiría la tercera	1391
decidirá la tercería	